



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 287 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 45/10. y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7283/12, el concursante Martín Leonardo Furchi impugnó la calificación obtenida por sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto a la valoración del "Programa de Actualización en Derecho Constitucional Profundizado y Procesal Constitucional" en tanto entiende no se consideró su vinculación con el cargo a cubrir y se evaluó dentro del rubro "Otros Antecedentes relevantes". En este sentido, cabe destacar que el Reglamento de Concursos, en su art. 41º, inc. 2, ap. b), estipula que para acceder al otorgamiento de puntos en este rubro se debe contar con título de posgrado.

Que la Ley N° 24.521 de Educación Superior, en su art. 39º, prevé que los títulos de posgrado a ser reconocidos por la CONEAU son los de Especialista, Magíster y Doctor. Por lo expuesto, todo otro tipo de estudio de posgrado que no otorgue tales títulos académicos, no podrá ser valorado dentro del rubro de posgrados, correspondiendo su asignación al rubro de antecedentes relevantes. Por consiguiente, este planteo debe ser desestimado.

Que en cuanto a los cuestionamientos referidos a la calificación total en el rubro "Docencia" en cuanto, según alega el postulante, no se evaluó correctamente la relevancia y la cantidad de los cargos docentes acreditados en su legajo, cabe observar -en primer lugar- que en la ficha de antecedentes del impugnante se consignaron correctamente los cargos acreditados en su legajo y se valoró de acuerdo a los criterios objetivos utilizados por la Comisión para calificar a todos los concursantes que acreditaran ser Jefe de Trabajos Prácticos de una materia (1,60 puntos). En este punto, es menester resaltar que en los casos en los que un postulante hubiese desempeñado más de un cargo docente, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía (en el caso del impugnante, Jefe de Trabajos Prácticos de la UNLM).

Que, por otra parte, el impugnante confunde los puntajes consignados en el acápite de que se trata, dado que la nota de 1,50 puntos corresponde a los elementos que la postulante entiende no se han considerado. Precisamente, el puntaje en cuestión se debe -tal como se señala en la ficha de antecedentes- a la conexidad de las materias que dicta con el cargo a cubrir, al hecho de haber accedido a al menos uno de los cargos acreditados por concurso y a la circunstancia de realizar tareas de investigación académica.

Que en virtud de lo expuesto, tampoco los agravios relacionados con el rubro "Docencia" pueden prosperar.

Que, finalmente, con respecto a las observaciones realizadas por el postulante en el rubro "Publicaciones" y "Otros antecedentes relevantes", cabe advertir que aquéllas consisten en meras manifestaciones de disconformidad con los criterios objetivos aplicados por la Comisión evaluadora. Precisamente, el impugnante funda sus cuestionamientos en apreciaciones de carácter subjetivo y personal que no alcanzan a conmover las calificaciones otorgadas en los rubros que menciona.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que asiste la razón al concursante en cuanto a la nota asignada al nivel acreditado del idioma inglés. En consecuencia, toda vez que el impugnante ha acreditado poseer un nivel avanzado de inglés, corresponde elevar la nota de este acápite en 0,25 puntos.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 203 /12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad; la Ley N° 31 y sus modificatorias:

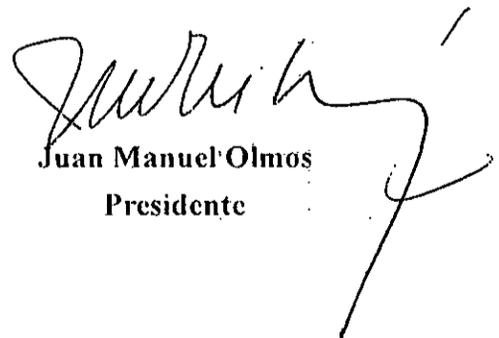
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer lugar parcialmente al recurso incoado por el concursante Martín Leonardo Furchi e incrementar su puntaje en 25/100 por antecedentes, que totalizan cuarenta y siete puntos con quince centésimas (47,15) en el concurso nro. 45/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° ²⁸⁷ /2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente